



G 7/190

75

**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

26 JUL 2022

Montevideo,

001/4850/2022

VISTO: los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a iniciativa de la firma Trendas S.A.;

RESULTANDO: que con fecha 28 de abril de 2022, la referida firma solicita la autorización del Poder Ejecutivo para adquirir la titularidad de los inmuebles rurales mencionados en el cuerpo de su solicitud, en los que se desarrollará explotación agropecuaria, de acuerdo con el proyecto productivo que presenta;

CONSIDERANDO: I) que el 20 de mayo de 2022 la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, concluyó en su análisis que la firma de referencia cumple con la mayoría de los objetivos dispuestos en la reglamentación vigente, otorgándole un puntaje de 7 (en un máximo de 10) a su proyecto productivo, y recomendando aprobar su solicitud;

III) que la "Comisión Asesora - Ley N° 18.092" por informe de fecha 1° de junio de 2022, sugirió al Poder Ejecutivo conceder a la firma Trendas S.A., la autorización para adquirir la titularidad de los inmuebles rurales conformados por los padrones detallados de fojas 2 a 4 y de fojas 8 a 15 de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 y Decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

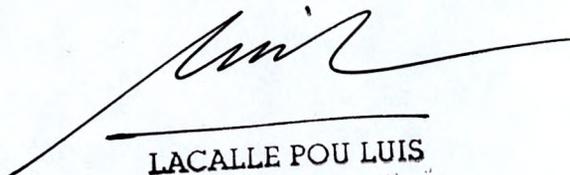
1º) Autorízase a la firma Trendas S.A., a adquirir la titularidad de los inmuebles rurales conformados por los padrones detallados de fojas 2 a 4 y de fojas 8 a 15, las que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2022-7-1-0004850

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la firma gestionante en el domicilio constituido en el expediente.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º del Decreto 225/007, de 25 de junio de 2007.

4º) Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS

II. 1.- NUEVE (9) FRACCIONES DE CAMPO UBICADAS EN LA DÉCIMO SEGUNDA (12ª)
SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO, ZONA RURAL:

I) PADRÓN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (1.860), antes padrón 6536 mayor área, el que según plano del Agrimensor Bruno Ferrari, de 21 de mayo de 1999, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Oficina delegada de Cerro Largo con el número 10.165, el 11 de junio de 1999, se señala como la lote 1, consta de una superficie de cincuenta y siete hectáreas cinco mil seiscientos treinta y ocho metros (57 hectáreas 5.638 metros) que se deslinda: al Sur 174,70 metros de frente a Ruta Nacional número 26 Melo – Río Branco; al Oeste 1725,50 metros lindando con el padrón 1797; al Noreste 503-80 metros lindando con parte del padrón 12.510; y al Sureste 1699,40 metros lindando con el lote 2 padrón 1901;

II) PADRÓN MIL NOVECIENTOS UNO (1.901), antes padrón 6536 mayor área, el que según plano antes citado se señala como lote 2, consta de una superficie de sesenta y dos hectáreas cinco mil seiscientos cuarenta y cinco metros (62 hectáreas 5645 metros) y se deslinda: al Suroeste recta de 122,50 metros, línea curva de 163,40 metros de desarrollo y recta de 11-7,50 metros todos de frente a la citada Ruta Nacional 26; al Noroeste 1699,40 metros lindando con el lote 1 padrón 1860; al Noreste 341,60 metros lindando con parte de los padrones 12.510 y 12.514; y al Sureste 1686,80 metros lindando con lote 3 padrón 9151;

III) PADRÓN NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (9.154), antes padrón 6536 mayor área, el que según plano antes citado se señala como lote 3, consta de una superficie de quince hectáreas tres mil novecientos noventa y siete metros (15 hectáreas 3997 metros) y se deslinda: al Suroeste 91,40 metros de frente a la citada Ruta Nacional 26; al Noroeste 1686,80 metros lindando con el lote 2 padrón 1901; al Noreste 91,40 metros lindando con parte del padrón 12.514; y al Sureste 1686,30 metros lindando con el lote 4 padrón 1932;

IV) PADRÓN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (1.932), antes padrón 6536 mayor área, el que según plano citado se señala como lote 4, consta de una superficie de cincuenta y siete hectáreas ocho mil ciento treinta metros (57 hectáreas 8136 metros) y se deslinda: al Suroeste recta de 220,40 metros, línea curva de 113,20 metros de desarrollo y recta de 12,70 metros de frente a la citada Ruta Nacional 26; al Noroeste 1686,30 metros lindando con el lote 3 padrón 9154; al Noreste 343,70 metros lindando con parte del padrón 12.514; y al Sureste 1664,20 metros lindando con el lote 5 padrón 9907;

V) PADRÓN NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE (9.907), antes padrón 5579 mayor área, el que según plano citado se señala como el lote 5, consta de una superficie de treinta y seis hectáreas nueve mil novecientos treinta y tres metros (36 hectáreas 9933 metros) y se deslinda: al Sureste 243,50 metros de frente a la citada Ruta Nacional 26; al Noroeste 1664,20 metros lindando con el lote 4 padrón 1932; al Noreste 228,60 metros lindando con parte del padrón 12.514 y al Sureste 1580,30 metros lindando con padrón 9908;

VI) PADRÓN QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (15.928), antes padrón 1797 mayor área, el que según plano del Agrimensor Huáscar Cambior, de agosto de 2006, inscripto en la Oficina de Catastro de Cerro Largo con el número 11603, el 13 de junio de 2007, se señala como fracción C, consta de una superficie de doscientas nueve hectáreas tres mil trescientos setenta y tres metros (209 hectáreas 3373 metros) y se deslinda: al Norte tres tramos de 152,96 metros, 90,13 metros de desarrollo (por ser curvo) y 443,17 metros de frene a la citada Ruta Nacional 26; al Este 2041,38

metros lindando con padrón 6536, al Sur y Suroeste Arroyo Sarandí de Barceló; y al Noroeste 924,07 metros lindando con las fracciones D y F del mismo plano;

VII) PADRÓN QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (15.929), antes padrón 1797 en mayor área, el que según plano citado de Agrimensor Huáscar Cambior, se señala como fracción D, consta de una superficie de sesenta y nueve hectáreas mil ciento ochenta y un metros (69 hectáreas 1181 metros) y se deslinda: al Noroeste 163,30 metros de frente a la citada Ruta Nacional 26; al Norte 1347,75 metros lindando con la fracción F; al Sureste 603,93 metros lindando con parte de la fracción C, ambas del mismo plano; y al Sur y Suroeste con Arroyo Sarandí de Barceló;

VIII) PADRÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (10.266), antes 6599 mayor área, el que según plano del Agrimensor José B. López, inscripto en la Dirección General de Catastro Oficina de Cerro Largo con el número 4156, el 7 de agosto de 1969, se señala como fracción 8, consta de una superficie de ciento noventa y una hectáreas mil doscientos noventa y dos metros (191 hectáreas 1292 metros) y se deslinda: al Noreste 1943,50 metros lindando con parte de la propiedad de Soledad Fernández de Sar; al Sureste 1578,70 metros lindando con la fracción 9 del mismo plano; al Suroeste 495,20 metros lindando con parte de la propiedad de Héctor Machado; al Este línea quebrada compuesta de 11 tramos de recta que miden: 330,10 metros; 81,90 metros; 84,70 metros; 211 metros; 205,90 metros; 248,60 metros; 166,20 metros; 124,70 metros; 167,40 metros; 158,40 metros; y 89,90 metros, todas de frente a Camino Vecinal que la separa de propiedad de Aldivia Alves Correa e Hijos; y al Norte 338,20 metros lindando con parte de más propiedades de Aldivia Alves Correa e Hijos;

y
IX) PADRÓN SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (6.599), antes padrón 6599 en mayor área, el que según plano del Agrimensor Ernesto Silveira Pérez de mayo de 1987, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Departamental de Cerro Largo con el número 7675 el 29 de mayo de 1987, se señala como fracción 2 consta de una superficie de ochenta y tres hectáreas siete mil ochocientos catorce metros (83 hectáreas 7814 metros) y se deslinda: al Norte 352,20 metros lindando con parte del padrón 10.940; al Este 1737,15 metros lindando con la fracción 1 del mismo plano; al Suroeste 678,23 metros lindando con parte del padrón 9094; y al Noroeste 1578,70 metros lindando con parte del padrón 10.266.

II. 2.- DOCE (12) FRACCIONES DE CAMPO UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO, ZONA RURAL:

I) PADRÓN OCHO MIL CUARENTA Y TRES (8.043), de la séptima sección catastral de Cerro Largo, que se señala como fracción 1 en el plano del Agrimensor Francisco López de noviembre de 1989, inscripto en la Oficina Delegada Departamental de Catastro de Cerro Largo el 14 de noviembre de 1989 con el número 8.222, según el cual consta de una superficie de ciento cincuenta y ocho hectáreas mil ciento ochenta metros (158 hectáreas 1.180 metros) y se deslinda así: al Suroeste dos rectas de 217metros 60 centímetros y 183metros 30 centímetros de frente a Camino Departamental; al Noroeste dos rectas de 931 metros 80 centímetros y 365 metros 10 centímetros que lindan con la fracción 2 del mismo plano; al Norte 912 metros 25 centímetros también con la fracción 3 del mismo plano; al Este dos rectas de 774 metros 80 centímetros y 495 metros 85 centímetros con padrones 3575 y 181; y al Sur recta de 1054 metros 45 centímetros lindando con padrón 7.644;

II) PADRÓN ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS (11.132), de la séptima sección catastral de Cerro Largo que se señala como fracción 7 en el plano del

agrimensor Jorge E. Bird, de abril de 1978, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de abril de 1978 con el número 1214 según el cual consta de una superficie de sesenta y seis hectáreas ocho mil novecientos ochenta metros(66 Hectáreas 8980 metros) y se deslinda así: al suroeste tres rectas de 267 m 60 cm, 1035 m 50 cm y 259 m 80 cm de frente a Camino Departamental; al norte mide 53 m 50 cm lindando con padrón 208 y; al Este 1137 m 50 cm lindando con Padrón 181;

III) PADRÓN QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (15.593), de la séptima sección catastral de Cerro Largo, antes padrón 14.034 en mayor área, que según plano del Agrimensor Daniel Gravina de marzo de 2006, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de Cerro Largo el 15 de marzo de 2006 con el número 11.312 se señala como fracción 2, consta de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas siete mil setenta metros (54 hectáreas 7070 metros) y se deslinda así: al suroeste tres tramos rectos de frente Camino Departamental y lo separa de la fracción del padrón 15.984 y que miden 189 m 20 cm, 611 m 90 cm y 33 m 40 cm; al noroeste 1109 m 90 cm lindando con el padrón 217 al noreste 608 m 90 cm lindando con el Padrón 7640; al sureste 652 m 10 cm lindando con el padrón 12.898;

IV) PADRÓN QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (15.594), de la séptima sección catastral de Cerro Largo, antes padrón 14.034, que según el plano de mensura del Agrimensor Daniel F. Gravina de marzo de 2006, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de Cerro Largo el 15 de marzo de 2006 con el número 11.312, se señala como fracción 3, consta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas dos mil ochocientos sesenta metros (45 hectáreas 2860 metros) y se deslinda así: noreste dos tramos rectos de frente Camino Departamento separado del padrón 15.593 y de parte del padrón 217, que miden 915 m 40 cm y 183 m 70 cm; al Sur dos tramos rectos que miden 391 m 40 cm lindando con el padrón 12868 y 528 metros lindando con el padrón 14.033 y; al oeste 824 m lindando con el padrón 13.326;

V) PADRÓN CATORCE MIL TREINTA Y DOS (14.032), de la séptima sección catastral de Cerro Largo, antes padrones ciento y uno en mayor área y Cinco mil setecientos treinta y tres, que según plano del Agrimensor Daniel F. Gravina de agosto de 1998, inscripto en la Oficina Delegada de Cerro Largo de la Dirección Nacional de Catastro el 8 de setiembre de 1998 con el número 10.027 se señala como fracción B, y consta de una superficie de ciento trece hectáreas siete mil quinientos noventa metros (113 hectáreas 7590 metros), que se deslinda así: al Sur 730 metros de frente Vecinal sin alambrar que lo separa del padrón 5735; al Peste quebrada formada por tres rectas que miden 1354 metros 75 centímetros, 179 metros 80 centímetros, y 458 metros 50 centímetros que corren, la primera de sur a norte, la segunda de este a oeste y la tercera de sureste a noroeste, lindando todas con la fracción C del mismo plano; al Noroeste 462 metros 90 centímetros con fracción C; y al Noreste línea quebrada formada por tres rectas 40 centímetros, 618 metros 60 centímetros y 1116 metros 60 centímetros, que corren la primera y segunda de noroeste a sureste y la tercera de norte a sur, lindando también con fracción C del mismo plano;

VI) PADRÓN CATORCE MIL TREINTA Y TRES (14.033), de la séptima sección catastral de Cerro Largo antes padrones 181 en mayor área y 5733 y según el plano del Agrimensor Daniel F Gravina de agosto de 1998, inscripto en la Oficina Delegada de Cerro Largo de la Dirección Nacional de Catastro el 8 de setiembre de 1998 con el número 10.027 se señala como fracción C, y consta de una superficie de trescientos treinta y un hectáreas cinco mil doscientos noventa y tres metros (331 hectáreas 5293 metros), que se deslinda así: al sureste línea formada por cuatro rectas de 162 m 50 cm, 844 m 50 centímetros, 293 m 40 cm y 378 m todas de frente a Camino Vecinal de 17 m de ancho; al sur línea quebrada formada por dos rectas de 105 m y 467 m 20

centímetros de frente a Camino Vecinal sin alambrado y lo separa del padrón 5735, luego polígono entrante formado por siete rectas de 116 m 60 cm, 618 m 60 cm, 623 m 40 cm, 462 m 90 cm, 458 m 50 cm, 179 m 80 cm y 1354 m 75 cm que corren, la primera y tercera de sur a norte, la segunda de sureste al noroeste, la cuarta de noreste a Suroeste, la quinta de noroeste a sureste, la sexta de oeste a este y, la séptima de norte a sur lindando todas con fracción B, y nuevamente al sur 558 m 80 centímetros de frente al camino vecinal sin alambrar; al oeste 2698 m lindando con fracción D del mismo plano; al noreste línea quebrada formada por tres rectas de 570 m 1741 m 10 cm y ocho 825 m 60 cm y corren, la primera y tercera de oeste a este, y la segunda de noroeste a sureste lindando la primera con Padrón 181 y la restantes con el padrón 283;

VII) PADRÓN CATORCE MIL TREINTA Y CINCO (14.035), de la octava sección de Cerro Largo, antes padrones 181 en mayor área y 5733 que según el plano del Agrimensor Daniel F Gravina de agosto de 1998, inscripto en la oficina del Delegada de Cerro Largo de la Dirección Nacional de Catastro el 8 de setiembre del mismo año con el número 10.027, se señala como fracción D y consta de una superficie de cuatrocientos noventa y cuatro hectáreas cuatro mil ciento sesenta y nueve metros (494 Hectáreas 4169 Metros) que se deslinda así: al oeste línea quebrada formada por cinco rectas de 345 m 70 centímetros, 1176 m 80 cm, 469 m 20 cm, 742 m 60 cm y 891 m 30 cm que corren de la primera, segunda, cuarta y quinta de sur a norte y la tercera de este a oeste dando frente de la primera y quinta a Camino Vecinal sin encallar a ruta número 7, la segunda y tercera fracción del mismo plano y la cuarta con padrones 4920 y 7960, al norte 1794 m lindando con Padrón 13.226; al este 3156 metros lindando con la fracción C del mismo plano con padrón 5735 y; al sur 1250 m lindando con parte del padrón 5725;

VIII) PADRÓN CATORCE MIL TREINTA Y SEIS (14.036), de la octava sección catastral de Cerro Largo, antes padrones 181 en mayor área y 5733 que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Daniel F. Gravina de agosto de 1998 inscripto en la oficina del delegada de Cerro largo de la dirección nacional de catastro el 8 de septiembre del mismo año con el número 10.027, se señala como fracción A, consta de una superficie de noventa y dos hectáreas dos mil setecientos cincuenta y cuatro metros (92 hectáreas 2754 metros) que se deslinda así: al Este 1522 m 50 cm lindando con fracción D del mismo plano; al sur 1050 m lindando con Padrón 5725; al oeste 360 m lindando por el padrón 371 al norte 511 m 20 cm lindando con parte del padrón 4923; al oeste 1231 m 60 cm lindando con el padrón 4923 y parte del padrón 4920 y al norte 469 m 20 cm lindando con parte de la fracción D del mismo plano;

IX) PADRÓN QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (15.892), de la séptima sección catastral de Cerro Largo, antes 15861 en mayor área y antes parte de los padrones 144, 145, 288, 4.079 y 13.237 en mayor área la que según el plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agronomo Daniel F. Gavina, inscripto em la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Cerro Largo con el número 11.583 el 16 de mayo de 2007, se señala como fracción C y consta de una superficie de setecientos treinta y tres hectáreas mil trescientos setenta metros (733 hectáreas 1.370 metros) que se deslinda así: al Suroeste 3.493 metros 70 centímetros lindando con parte del padrón 4010 y con los padrones 4.081 y 3.575; 1.606 metros 80 centímetros al Oeste lindando con parte de los padrones 8.042 y 281; 1.221 metros 40 centímetros al Noroeste lindando con parte del padrón 7.046; 398 metros 20 centímetros al Oeste lindando con parte del padrón 8.048; 1510 metros 70 centímetros lindando con la fracción D del mismo plano, padrón 15.893; al Noreste dos rectas que miden 219 meros 40 centímetros y 206 metros 20 centímetros lindando con la fracción D del mismo plano, padrón 15.893; al Sureste tres rectas que miden 305 metros 10 centímetros, 232

metros y 602 metros 70 centímetros lindando con la fracción D del mismo plano, padrón 15.893; 1.643 metros 10 centímetros al Noreste lindando con la fracción D del mismo plano, padrón 15.893; y al Este tres rectas de 391 metros 90 centímetros, 235 metros y 1.412 metros lindando también con la fracción D del mismo plano, padrón 15.893;

X) PADRÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299), de la séptima sección catastral de Cerro Largo, que según plano del Agrimensor Jorge Bird de abril de 1978, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de abril de 1978 con el número 1214 se señala como fracción Ocho, y consta de una superficie de ciento cincuenta y cinco hectáreas cinco mil ciento veinte metros (155 hectáreas 5120 metros) y se deslinda así; al Noreste 1464 metros 40 centímetros de frente a Camino Vecinal que lo separa del padrón 165; al Sureste 1046 metros lindando con el padrón 217; al Suroeste 1477 metros 60 centímetros con el padrón 181; y al Noroeste 1068 metros 70 centímetros lindando con el padrón 3468;

XI) PADRÓN QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (15.860), de la séptima sección catastral de Cerro Largo, antes empadronado con el número 145 en mayor área, la que según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Daniel F. Gravina, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Cerro Largo, con el número 11.550, el 22 de marzo de 2007, se señala con el número tres (3) y consta de un área de seiscientos noventa hectáreas cuatro mil ciento treinta y ocho metros (690 hectáreas 4.138 metros), que se deslinda así: al Sureste 1.758 metros de frente a Camino Vecinal de 17 metros de ancho que separa del padrón 143; al Suroeste línea quebrada formada por 7 tramos rectos que miden 181 metros 10 centímetros, 767 metros, 272 metros 50 centímetros, 453 metros 70 centímetros, 204 metros 30 centímetros, 730 metros 70 centímetros y 587 metros 60 centímetros de frente a Camino Vecinal de 17 metros de ancho que separa de la fracción 5 del mismo plano, padrón 15.861 (hoy padrones 15.893 y 15.894); al Noroeste y Norte línea quebrada formada por 10 tramos rectos que miden 634 metros 50 centímetros, 654 metros 60 centímetros, 254 metros 80 centímetros, 253 metros 50 centímetros, 113 metros 30 centímetros, 233 metros 90 centímetros, 260 metros 60 centímetros, 264 metros 20 centímetros, 551 metros 10 centímetros y 155 metros de Frente a Camino Vecinal de 17 metros de ancho, que separa de la fracción 1 del mismo plano, padrón 15.857, de la fracción 2 del mismo plano, padrón 15.858 (hoy padrón 15.890) y de la fracción 3 del mismo plano, padrón 15.859; al Este el Arroyo Fraile Muerto que separa los padrones 73, 11250 y 11248; y

XII) PADRÓN QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (15.891), de la séptima sección catastral de Cerro Largo antes empadronado con el número 15.858 en mayor área y antes 145, 288 y 4.079 en mayor área, la que según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Daniel F. Gravina, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Cerro Largo, con el número 11.583, el 16 de mayo de 2007, se señala con el número B y consta de un área de trescientas veintitrés hectáreas siete mil novecientos metros (323 hectáreas 7.900 metros) que se deslinda así: al Suroeste línea quebrada compuesta de 4 tramos rectos que miden 77 metros, 175 metros 40 centímetros, 694 metros 30 centímetros y 250 metros 69 centímetros de frente a Camino Vecinal de 17 metros de ancho que separa de la fracción D del mismo plano, padrón 15.893; 966 metros 40 centímetros al Oeste lindando con parte del padrón 225; 1.689 metros 40 centímetros al Noreste lindando con parte del padrón 8.036; 2007 metros al Noreste, lindando con parte de la fracción A del mismo plano, padrón 15.890; y 1.203 metros 10 centímetros al Sureste lindando con parte de la fracción del mismo plano, padrón 15.890.

SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS (62 hectáreas 5645 metros) y se deslinda: al Suroeste recta de 122,50 metros, línea curva de 163,40 metros de desarrollo y recta de 11-7,50 metros todos de frente a la citada Ruta Nacional 26; al Noroeste 1699,40 metros lindando con el lote 1 padrón 1860; al Noreste 341,60 metros lindando con parte de los padrones 12.510 y 12.514; y al Sureste 1686,80 metros lindando con lote 3 padrón 9154; **III) PADRÓN NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** (9.154) antes padrón 6536 mayor área, el que según plano antes citado se señala como **lote 3**, consta de una superficie de **QUINCE HECTÁREAS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** (15 hectáreas 3997 metros) y se deslinda: al Suroeste 91,40 metros de frente a la citada Ruta Nacional 26; al Noroeste 1686,80 metros lindando con el lote 2 padrón 1901; al Noreste 91,40 metros lindando con parte del padrón 12.514, y al Sureste 1686,30 metros lindando con el lote 4 padrón 1932; **IV) PADRÓN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS** (1932) antes padrón 6536 mayor área, el que según plano citado se señala como **lote 4**, consta de una superficie de **CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS METROS** (57 hectáreas 8136 metros) y se deslinda: al Suroeste recta de 220,40 metros, línea curva de 113,20 metros de desarrollo y recta de 12,70 metros de frente a la citada Ruta Nacional 26; al Noroeste 1686,30 metros lindando con el lote 3 padrón 9154; al Noreste 343,70 metros lindando con parte del padrón 12.514; y al Sureste 1664,20 metros lindando con el lote 5 padrón 9907; **V) PADRÓN NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE** (9.907) antes padrón 5579 mayor área, el que según plano citado se señala como el **lote 5**, consta de una superficie de **TREINTA Y SEIS HECTÁREAS NUVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES METROS** (36 hectáreas 9933 metros) y se deslinda: al Sureste 243,50 metros de frente a la citada Ruta Nacional 26; al Noroeste 1664,20 metros lindando con el lote 4 padrón 1932; al



Hf N° 007625



ESC. GONZALO FABIAN WELKER GUI SOLI - 14430/5

GONZALO WELKER GUI SOLI
ESCRIBANO

Noreste 228,60 metros lindando con parte del padrón 12.514 y al Sureste 1580,30 metros lindando con padrón 9908. VI) **PADRÓN QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (15.928)**, antes padrón 1797 mayor área, el que según plano del Agrimensor Huáscar Cambior de agosto de 2006 inscripto en la Oficina de Catastro de Cerro Largo con el número 11603 el 13 de junio de 2007 se señala como **fracción C**, consta de una superficie de **DOSCIENTAS NUEVE HECTÁREAS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS (209 HECTÁREAS 3373 METROS)** y se deslinda: al Norte tres tramos de 152,96 metros, 90,13 metros de desarrollo (por ser curvo) y 443,17 metros de frente a la citada ruta Nacional 26; al Este 2041,38 metros lindando con padrón 6536, al Sur y Suroeste Arroyo Sarandí de Barceló; y al Noroeste 924,07 metros lindando con las fracciones D y F del mismo plano; VII) **PADRÓN QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (15.929)** antes padrón 1797 en mayor área el que según plano citado de agrimensor Huáscar Cambior, se señala como la fracción D, consta de una superficie de **SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS MIL CIENTO OCHENTA Y UN METROS (69 hectáreas 1181 metros)** y se deslinda: al Noroeste 163,30 metros de frente a la citada Ruta Nacional 26, al Norte 1347,75 metros lindando con la fracción F, al Sureste 603,93 metros lindando con parte de la fracción C, ambas del mismo plano y al Sur y Suroeste con Arroyo Sarandí de Barceló; VIII) **PADRÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (10.266)** antes 6599 mayor área el que según plano del Agrimensor José B. López inscripto en la Dirección General de Catastro Oficina de Cerro Largo con el número 4156 el 7 de agosto de 1969 se señala como la fracción B, consta de una superficie de **CIENTO NOVENTA Y UNA HECTÁREAS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS (191 hectáreas 1292 metros)** y se deslinda: al Noreste 1943,50 metros lindando con parte de la propiedad de Soledad Fernandez de Sar; al Sureste 1578,70 metros lindando con la

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

fracción 9 del mismo plano; al Suroeste 495,20 metros lindando con parte de la propiedad de Héctor Machado; al Este línea quebrada compuesta de 11 tramos de recta que miden: 330,10 metros, 81,90 metros, 84,70 metros, 211 metros, 205,90 metros, 248,60 metros, 166,20 metros, 124,70 metros, 167,40 metros, 158,40 metros, y 89,90 metros todas de frente a

Camino Vecinal que la separa de propiedad de Aldivia Alves Correa e Hijos; y al Norte 338,20 metros lindando con parte de más propiedades de Aldivia Aves

Correa e Hijos; **IX) PADRÓN SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (6599)**, antes padrón 6599 en mayor área, el que según plano del Agrimensor Ernesto Silveira Pérez de mayo de 1987, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Departamental de Cerro Largo con el número 7675 el 29 de mayo de 1987, se señala como fracción 2, consta de una superficie de **OCHENTA Y TRES HECTÁREAS SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS (83 hectáreas 7814 metros)** y se deslinda: al Norte 352,20 metros lindando con parte del padrón 10.940; al Este 1737,15 metros lindando con la fracción 1 del mismo plano; al Suroeste 678,23 metros lindando con parte del padrón 9094; y al Noroeste 1578,70 metros lindando con parte del padrón 10.266. **SEGUNDO.-** Las partes declaran, reconocen y aceptan que la compra de los inmuebles descritos en la cláusula precedente será realizada por una persona jurídica que tramitará la autorización para ser titular de bienes inmuebles rurales en el marco de lo dispuesto por la ley n° 18.092 del 17 de enero de 2007 y su decreto reglamentario n°. 225/007 del 25 de junio de 2007. **TERCERO.-** Sujeto al cumplimiento de las condiciones que se dirán, la parte Oferente **se obliga a reservar para la venta libre de obligaciones, gravámenes, afectaciones de cualquier naturaleza, expropiaciones, de ocupantes a cualquier título, con alambrados perimetrales de Ley, y la parte Aceptante, se obliga a reservar para la compra -**



Hf N° 007626



ESC. GONZALO FABIAN WELKER GUI SOLI - 14430/5


GONZALO WELKER GUI SOLI
ESCRIBANO

siempre que la persona jurídica referida en la Clausula Segunda que antecede obtenga la autorización mencionada al amparo de la normativa citada - los Inmuebles en un todo de acuerdo con los términos del presente documento, siendo finalmente, dicha persona jurídica quien otorgará la compraventa objeto de la presente reserva, obligándose el Aceptante a obtener el consentimiento de la persona jurídica al efecto señalado. TERCERO. El precio total de la compraventa proyectada es de US\$ 4.700.000.- que se pagarán simultáneamente con la firma de la escritura de compraventa y la entrega de los Inmuebles y bosques. Las partes acuerdan que para la escritura de compraventa, se discriminará el precio, asignando un valor a la tierra y un valor a los montes. CUARTO. La escritura de compraventa deberá otorgarse dentro del plazo máximo de 120 días a contar del presente otorgamiento, el que podrá prorrogarse de común acuerdo. Se estipula que para el caso de existir huelgas, paros o feriados, en las distintas Oficinas, Registros Públicos, Catastro, Intendencia, o Bancos o no se hubiese obtenido certificado especial del Banco de Previsión social para enajenar que afecten la obtención de la documentación necesaria para el otorgamiento del negocio proyectado se prorrogará automáticamente el plazo establecido para la firma de la escritura de compraventa proyectada, hasta que se esté en condiciones de obtener la referida documentación sin responsabilidad para las partes. QUINTO. Si de la información registral, surgiesen inscripciones que afectaren a los Inmuebles o a sus titulares, será de cargo del enajenante su cancelación o levantamiento. De no hacerlo así, por cualquier causa o razón, el presente se resolverá sin responsabilidad alguna para ambas partes. SEXTO. La presente reserva queda sujeta a la condición de que: (i) del estudio de la documentación referida a los Inmuebles y bosques, no surjan observaciones que a criterio del escribano que asesora a la parte Aceptante, basándose en las disposiciones legales vigentes, haga

recomendable desechar la operación; (ii) los Inmuebles no se encuentren designados para su expropiación total o parcial, afectados con derechos mineros, o cualquier otro tipo de afectación, excepto por la existencia de servidumbres de paso o las administrativas impuestas por el pasaje de líneas de alta tensión, (iii) el Instituto Nacional de Colonización no ejerza la opción de compra que la ley le confiere respecto de los Inmuebles, y (iv) que a la parte futura compradora, que será una persona jurídica, se le autorice, por parte del Poder Ejecutivo a ser propietaria de bienes inmuebles rurales. En caso de no cumplirse alguna/s de las condiciones el presente se resolverá sin responsabilidad para las partes. Se confiere, no obstante, y para todos los casos a excepción del previsto en el numeral (iii), una opción unilateral a la parte Aceptante de celebrar la compraventa cuyo ejercicio deberá comunicarlo a la parte Oferente dentro del plazo establecido en el presente para dicho otorgamiento. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados de la presente cláusula, la parte Aceptante podrá desistir sin responsabilidad de este negocio, si como antecedente: a) existieran donaciones dentro de los últimos 30 años y no hubieren transcurrido más de 4 años del fallecimiento del donante; o b) existieran enajenaciones que se hubieren otorgado en un plazo menor a los 15 meses de este otorgamiento y existieren fundadas razones a criterio del Escribano Designado, que hagan presumir el inicio de acciones contra las mismas; o c) existieren particiones y no hubieren transcurrido más de 4 años desde el respectivo otorgamiento y existieren fundadas razones a criterio del Escribano Designado que hagan presumir el inicio de una acción de lesión. **SEPTIMO.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a lo establecido en el presente, quien incumpla deberá pagar en concepto de multa, el equivalente al 10 % del precio, o sea la suma de US\$ 470.000.-, como única penalidad, **OCTAVO.** La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos estipulados



Hf N° 007627



ESC. GONZALO FABIAN WELKER GUI SOLI - 14430/5

[Handwritten signature]
GONZALO WELKER GUI SOLI
ESCRIBANO

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

o por la acción u omisión de hacer o no hacer algo contrario a lo aquí pactado.

NOVENO. Las partes fijan como domicilios especiales para cualquier efecto a que pudiere dar lugar el presente los señalados como suyos en la comparecencia y establecen la validez del telegrama colacionado con acuse de recibo para toda notificación o comunicación a que hubiere lugar. **DECIMO.** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones asumidas. **DECIMO-PRIMERO.** Los Inmuebles y bosques se entregarán simultáneamente a la firma de la escritura de compraventa. Son de cargo de la parte Oferente todos los tributos y tasas, servicios de uso entre otros, así como los impuestos nacionales y municipales, generados hasta la entrega de los Inmuebles, siendo a partir de ese momento de cuenta y cargo de la Aceptante. **DECIMO-SEGUNDO.** Ambas partes deberán entregar al escribano autorizante de la compraventa proyectada el 2 % del valor catastral actualizado de los Inmuebles a efectos del pago del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales. Los impuestos vigentes y los que se crearen para este tipo de operaciones, serán soportados por la parte que resulta gravada conforme a la ley respectiva. **DECIMO-TERCERO.** En garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, la parte Aceptante entrega en depósito la suma de U\$S 100.000.- en manos del Escribano Gonzalo Welker, con estudio en la calle Brito del Pino 1156 de Montevideo, quien asume las obligaciones legales de depositario. El depositario se obliga a liberar la mencionada suma una vez concretado el negocio proyectado y en caso de controversia entre las partes, éstas aceptan desde ya que la misma sea liberada por el depositario contra: a) acuerdo de partes en tal sentido, con expresa instrucción sobre el destino de los fondos en garantía; o b) sentencia firme que autorice su liberación. **DECIMO-CUARTO.** La parte Oferente deberá entregar al referido escribano de la parte Aceptante, declaración jurada y recibo de pago del

Impuesto al Patrimonio, Certificado Especial del Banco de Previsión Social, el Certificado Único Departamental en el caso de corresponder, así como también la resolución del Instituto Nacional de Colonización respecto de la opción de compra de los Inmuebles. DECIMO-QUINTO La parte Oferente entrega en manos del escribano designado por la parte Aceptante los títulos de propiedad de los Inmuebles, así como los planos de mensura. Con respecto al depósito de la mencionada documentación y en caso de controversia entre las partes, se estará a lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercero. Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE OTORGA Y SUSCRIBE EL PRESENTE EN 2 EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

[Handwritten signatures of the parties]

[Signature of Gonzalo Welker Grisoli]

GONZALO WELKER GRISOLI
ESCRIBANO

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE las precedentes fotocopias con el original del mismo tenor que he tenido a la vista, con el cual he cotejado y al que me remito. **EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el diecinueve de abril de dos mil veintidós en cuatro hojas de papel notarial de actuación serie Hf números 007624 a 007627.

[Signature of Gonzalo Welker Grisoli]
GONZALO WELKER GRISOLI
ESCRIBANO



ARANCEL OFICIAL
Art. 8
Honorarios \$ 95
Mont. Not. \$ 127
Fdo. Gremial \$





HI N° 007644



ESC. GONZALO FABIAN WELKER GUI SOLI - 14430/5

BOLETO DE RESERVA.- En la ciudad de Montevideo el día 1 de abril de 2022. **POR**

UNA PARTE: I) **Ana María FREIRE KORZENIAK**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 1.540.210-6, casada en únicas nupcias y separada judicialmente de bienes con Carlos Diez, con domicilio en la calle ^{Pascados 1715/409} ~~Deauville 6924~~ de esta ciudad;

II) **Esther Andrea MINTEGUI FERRO**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 938.658-6, viuda de sus segundas nupcias con Carlos Manzino, con domicilio en la calle 11 esquina E, Chalet Egunon, Parque del Plata, departamento de Canelones;

III) **SURCOS DEL SOL SA**, persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el RUT con el número 21.366404.0017, con domicilio en la calle Bolonia 1872 de esta ciudad, representada en este acto por la Presidenta del Directorio **Florencia Noel MANZINO BENZO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 4.338.446-5, con igual domicilio que su representada y;

IV) **BIBENCOR S.A.** persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el RUT con el número 21.269843.0014, con domicilio en la calle Bolonia 1872, representada por la Presidenta del Directorio **Florencia Noel MANZINO BENZO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 4.338.446-5, con igual domicilio que su representada (en adelante, la parte "futuro vendedor").

POR OTRA PARTE: **Alvaro CORREA MORENO**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1:306.941-9, domiciliado a estos efectos en la calle Rincón 531 oficina 102 de esta ciudad (en adelante, la parte "futuro adquirente").- **CONVIENEN: PRIMERO.-**

ANTECEDENTES. La parte futura compradora ha realizado, desde el mes de noviembre de 2021, un proceso de investigación y relevamiento de los inmuebles que se dirán, realizando las consultas e informes técnicos que corresponden para el destino que se aplicarán, en principio, el mismo que ya se desarrolla en ellos (Forestación). La parte futura vendedora ha advertido a la parte futura compradora la existencia de un proceso judicial en el que ella pretende recaiga, (sin asumir esta

Handwritten signatures and initials on the left margin.

pretensión como obligación ni asegurar el resultado del o los procesos judiciales), una decisión judicial que confirme la resolución judicial de promesas de compraventa inscritas en los Registros respectivos sobre dicho inmueble, por las sentencias de ~~primera~~ y segunda instancia ^{y Casación} dictadas en el expediente judicial IUE 2-20720/2014; además del levantamiento de embargos inscriptos contra sus propietarias, para proceder a sus respectivas cancelaciones. **SEGUNDO.-** La parte futura vendedora es propietaria de los siguientes inmuebles: 12 fracciones de campo ubicadas en el departamento de Cerro Largo, zona rural, que se describen: **padrón 8043: superficie** 158,110 hectáreas; **padrón ¹¹¹³² ~~11182~~: superficie:** 66,898 hectáreas; **Padrón 15593:** 54,700; **Padrón 15594: superficie** 45,286; **Padrón 14032: superficie** 113,759; **padrón 14033: superficie** 331,529; **padrón ¹⁴⁰³⁵ ~~14034~~: superficie** 494,417; **padrón 14036: superficie** 92,270; **padrón 15892: superficie** 733,137; **padrón 299: superficie** 155,512; **padrón 15860: superficie** 690,414; **padrón 15891: superficie** 323,790 **Superficie total: 3259,822 has.** **TERCERO.-** Las partes declaran, reconocen y aceptan que la compra de los inmuebles descriptos en la cláusula precedente, será realizada por una persona jurídica que tramitará la autorización para ser titular de bienes inmuebles rurales en el marco de lo dispuesto por la ley n° 18.092 del 17 de enero de 2007 y su decreto reglamentario n°. 225/007 del 25 de junio de 2007. **CUARTO.-** Sujeto al cumplimiento de las condiciones que se dirán, la parte futura vendedora **se obliga a reservar para la venta** libre de obligaciones, gravámenes, afectaciones de cualquier naturaleza, expropiaciones, de ocupantes a cualquier título, con alambrados perimetrales de Ley, y la parte futura compradora, **se obliga a reservar para la compra** - siempre que la persona jurídica referida en la Cláusula tercera que antecede obtenga la autorización mencionada al amparo de la normativa citada - los Inmuebles en un todo de acuerdo con los términos del presente documento, siendo finalmente, dicha persona jurídica quien otorgará la compraventa



Hf N° 007645



ESC. GONZALO FABIAN WELKER GUI SOLI - 14430/5

GONZALO WELKER GUI SOLI
ESCRIBANO

objeto de la presente reserva, obligándose la futura parte compradora a obtener el consentimiento de la persona jurídica al efecto señalado. **QUINTO.** El precio de la compraventa proyectada será: I) US\$ 2.800.- por hectárea en caso de que opte por la compra de todos los inmuebles consignados, o sea, una superficie de 3259,822 hectáreas, por lo que el precio asciende a la suma de US\$ 9.127.501, o II) US\$ 3.000.- por hectárea en caso de que opte por la compra de los padrones 8043, ¹¹¹³² ~~11182~~, 15593, 15594, 14032, 14033, ¹⁴⁰³⁵ ~~14034~~, 14036, 15892, o sea una superficie de 2090,106 hectáreas, por lo que el precio asciende a la suma de US\$ 6.270.318.- que se pagarán simultáneamente con la firma de la escritura de compraventa y la entrega de los Inmuebles. La elección de una de las opciones de compra será ejercida unilateralmente por el futuro comprador. **SEXTO.** El presente boleto de reserva obliga a ambas partes hasta el 2 de junio de 2022. A partir del 3 de junio de 2022 y de no haber recaído la resolución judicial relacionada en la cláusula de antecedentes, hasta el 23 de diciembre siguiente, la parte futura compradora tiene la opción unilateral, de no continuar con el negocio proyectado, desistimiento que deberá comunicar a la futura vendedora. Bajo tales supuestos se rescindirá sin responsabilidad para ambas partes. En caso de que la decisión judicial indicada, se hiciera efectiva, o bien, antes del 2 de junio de 2022, o antes del 23 de diciembre de 2022, la escritura de compraventa se otorgará dentro del plazo máximo de 90 días, a contar de la comunicación de la decisión judicial, prorrogables por 30 días más. **SEPTIMO.** Si de la información registral, surgiesen inscripciones que afectaren a los Inmuebles o a sus titulares será de cargo del enajenante su cancelación o levantamiento. **OCTAVO.** La presente reserva queda sujeta a la condición de que: (I) del estudio de la documentación referida a los Inmuebles y bosques, no surjan observaciones que a criterio del escribano que asesora a la parte Aceptante, basándose en las disposiciones legales vigentes, haga recomendable desechar la operación; (II) los

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

13

Inmuebles no se encuentren designados para su expropiación total o parcial, afectados con derechos mineros, o cualquier otro tipo de afectación, excepto por la existencia de servidumbres de paso o las administrativas impuestas por el pasaje de líneas de alta tensión, (iii) el Instituto Nacional de Colonización no ejerza la opción de compra que la ley le confiere respecto de los Inmuebles, y (iv) que a la parte futura compradora, que será una persona jurídica, se le autorice, por parte del Poder Ejecutivo a ser propietaria de bienes inmuebles rurales. Ambas partes se obligan recíprocamente, a tramitar, en forma diligente, la documentación que resulte de su cargo, dando aviso a la otra parte de los trámites iniciados y el curso de los mismos. En caso de no cumplirse alguna/s de las condiciones del presente dentro del los 90 días (y su respectiva prórroga) de no hacerse efectiva la decisión judicial referida, se resolverá sin responsabilidad para las partes. Se confiere, no obstante, y para todos los casos a excepción del previsto en el numeral (iii), una opción unilateral a la parte futura compradora, de celebrar la compraventa cuyo ejercicio deberá comunicarlo a la parte futura vendedora dentro del plazo establecido en el presente para dicho otorgamiento. Sin perjuicio de lo establecido en los apartado de la presente cláusula, la parte futura compradora podrá desistir sin responsabilidad de este negocio, si como antecedente: a) existieran donaciones dentro de los últimos 30 años y no hubieren transcurrido más de 4 años del fallecimiento del donante; o b) existieran enajenaciones que se hubieren otorgado en un plazo menor a los 15 meses de este otorgamiento y existieren fundadas razones a criterio del Escribano Designado, que hagan presumir el inicio de acciones contra las mismas; o c) existieren particiones y no hubieren transcurrido más de 4 años desde el respectivo otorgamiento y existieren fundadas razones a criterio del Escribano Designado que hagan presumir el inicio de una acción de lesión. **NOVENO.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a lo establecido en el presente, quien incumpla deberá pagar en concepto de multa, el

LB
14

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN



Hⁱ N^o 007646



ESC. GONZALO FABIAN WELKER GUI SOLI - 14430/5

Escritura N^o 007646
Escritura N^o 007646

equivalente al 10-% del precio del precio mínimo estipulado para esta operación, como única penalidad, la cual podrá exigirse aun cuando se opte por el cumplimiento forzoso. **DECIMO.** La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos estipulados o por la acción u omisión de hacer o no hacer algo contrario a lo aquí pactado. **DECIMO-PRIMERO.** Las partes fijan como domicilios especiales para cualquier efecto a que pudiere dar lugar el presente los señalados como suyos en la comparecencia y establecen la validez del telegrama colacionado con acuse de recibo para toda notificación o comunicación a que hubiere lugar. **DECIMO-SEGUNDO.** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones asumidas. **DECIMO-TERCERO.** Los Inmuebles y bosques se entregarán simultáneamente a la firma de la escritura de compraventa. Son de cargo de la parte futura vendedora todos los tributos y tasas, servicios de UTE entre otros, así como los impuestos nacionales y municipales, generados hasta la entrega de los Inmuebles, siendo a partir de ese momento de cuenta y cargo de la Aceptante. **DECIMO-CUARTO.** Ambas partes deberán entregar al escribano autorizante de la compraventa proyectada el 2 % del valor catastral actualizado de los Inmuebles a efectos del pago del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, mientras que el futuro vendedor deberá entregar la suma que surja en el cálculo del IRPF. Los impuestos vigentes y los que se crearen para este tipo de operaciones, serán soportados por la parte que resulta gravada conforme a la ley respectiva. **DECIMO-QUINTO.** En garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, la parte futura compradora entrega en depósito la suma de U\$S 250.000.- en manos del Escribano Gonzalo Welker, con estudio en la calle Brito del Pino 1158 de Montevideo, quien asume las obligaciones legales de depositario. El depositario se obliga a liberar la mencionada suma una vez concretado el negocio proyectado y en caso de controversia entre las partes, éstas aceptan desde ya que la misma sea liberada por el

depositario contra: a) acuerdo de partes en tal sentido, con expresa instrucción sobre el destino de los fondos en garantía; o b) sentencia firme que autorice su liberación.

DECIMO-SEXTO. La parte futura vendedora deberá entregar al referido escribano de la parte futura compradora, declaración jurada y recibo de pago del Impuesto al Patrimonio, Certificado Especial del Banco de Previsión Social, el Certificado Único Departamental en el caso de corresponder, así como también la resolución del Instituto Nacional de Colonización respecto de la opción de compra de los Inmuebles.

DECIMO-SEPTIMO La parte futura vendedora entregará en manos del escribano designado por la parte futura compradora los títulos de propiedad de los Inmuebles, así como los planos de mensura. La parte futura vendedora declara que los títulos y antecedentes dominiales se encuentran depositados en el Juzgado donde está pendiente el proceso judicial referido. Deberá proporcionarle al escribano designado copia de dichos antecedentes dominiales a los efectos de poder realizar el estudio de los últimos 30 años. Con respecto al depósito de la mencionada documentación y en caso de controversia entre las partes, se estará a lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercero. **EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE OTORGA Y SUSCRIBE EL**

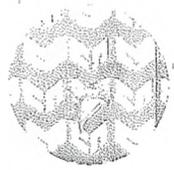
PRESENTE EN 2 EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA

INDICADOS. Testado: Desayville 6924, no valen. Intestados: Privados 1715/401, vale
Compartido: 11032, 14035, vale. Testado: primer y, no vale. Intestados: y copaswip, vale.
Testado: 11032, 14035, no valen. Intestados: 11132, 14035, valen.

POR ESTHER MINTEGÜI.

COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN

14
15



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf N° 007647



ESC. GONZALO FABIAN WELKER GUI SOLI - 14430/5

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE las precedentes fotocopias con el original del mismo tenor que he tenido a la vista, con el cual he cotejado y al que me remito. **EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veinte de abril de dos mil veintidos en cuatro hojas de papel notarial de actuación serie Hf números 007644 a 007647.

ARANCEL OFICIAL	
Art. 8	
Honorarios \$	950
Mont. Not. \$	100
Fdo. Gremial \$	

GONZALO WELKER GUI SOLI
ESCRIBANO

